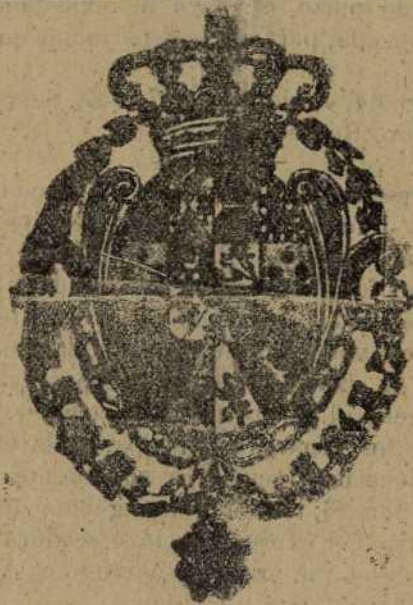


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 420.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar, dice con esta fecha al Gobernador General de Puerto Rico lo que sigue:—«Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en el turno 2.º de los establecidos en el artículo 3.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, para la Promotoría Fiscal del distrito de Arecibo de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por cesantía de D. Ramon Martínez Morales, á D. Juan Bravo y Godoy, que sirve igual cargo en el distrito de Isla de Negros, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, y reúne las circunstancias prevenidas por el artículo 20 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875». De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1887.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Junio de 1887.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

### TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 419.—Excmo. Sr.—Por conveniencia del servicio, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la Promotoría Fiscal del distrito de Isla de Negros, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú, vacante por promoción de D. Juan Bravo y Godoy, á D. Amador Pedro Massó, que sirve igual cargo en S. Antonio de los Baños, de la misma categoría en el territorio de la Audiencia de la Habana. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Junio de 1887.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

### TERRERO.

Manila 17 de Junio de 1887. Visto el incidente promovido por D. Luis Céspedes, vecino de esta Capital y Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, en solicitud de que se le conceda privilegio de invención gratis y por el tiempo de quince años de un procedimiento que ha inventado para convertir la «toba volcánica en una sustancia notablemente hidráulica» y que se le expida á nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) la Cédula correspondiente según lo prevenido en la Real Cédula de 30 de Julio de 1833 y Real orden de 14 de Marzo de 1848.—Resultando que la Junta Superior de Privilegios ha acordado que proceda otorgar el que se pide, y se han llenado los requisitos exigidos en la vigente Ley.—Este Gobierno General, se

ha servido disponer se expida á D. Luis Céspedes la Cédula justificativa del mencionado privilegio por el plazo de quince años, entendiéndose este gratis.—Comuníquese, remitiendo copia de la Cédula al Ministerio de Ultramar y publíquese.

### TERRERO.

## SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Elecciones de Gobernadorcillos para el bienio de 1887-89.

#### Provincia de Cagayan.

##### Cabecera.

###### Terna.

- 1.º D. Salvador Lasam..... con 12 votos.
2.º „ Jacinto Jaddul..... „ 8 „
3.º „ Plácido Magujad..... Gob.º actual.

##### Pueblo de Tuao.

###### Terna.

- 1.º D. Fernando Daquia..... con 11 votos.
2.º „ Jacinto Baligod..... „ 5 „
3.º „ Juan Guzman..... Gob.º actual.

##### Pueblo de Iguig.

###### Terna.

- 1.º D. Manuel Canapil..... con 12 votos.
2.º „ Manuel Magalad..... „ 10 „
3.º „ Blás Rey..... Gob.º actual.

##### Pueblo de Malamg.

###### Terna.

- 1.º D. Martin Canilan..... con 10 votos.
2.º „ Isidro Tubban..... „ 8 „
3.º „ Manes Gundan..... Gob.º actual.

##### Pueblo de Piat.

###### Terna.

- 1.º D. Manuel Genoveza..... con 8 votos.
2.º „ Venancio Buncag..... „ 5 „
3.º „ Antonio Oñate..... Gob.º actual.

##### Pueblo de Alcalá.

###### Terna.

- 1.º D. Fernando Gannaban... con 12 votos.
2.º „ Mariano Rodriguez..... „ 9 „
3.º „ Constantino Rodriguez.. Gob.º actual.

##### Pueblo de Solana.

###### Terna.

- 1.º D. Jacobo Caronan..... con 13 votos.
2.º „ Domingo Lasam..... „ 6 „
3.º „ Pedro Lasam..... Gob.º actual.

De conformidad con lo propuesto por el Gobernador y RR. y DD. Curas Párrocos, han sido nombrados Gobernadorcillos los primeros de las ternas.

##### Pueblo de Enrile.

###### Terna.

- 1.º D. Agapito Lappay..... con 12 votos.
2.º „ Diego Turingan..... „ 6 „
3.º „ Vicente Carag..... Gob.º actual.

##### Pueblo de Amulung.

###### Terna.

- 1.º D. Agustín Católico..... (Por decision del Gober-
2.º „ Juan Gannaban..... dor en 2.ª votacion.
3.º „ Mariano Aquino..... con 6 votos.

##### Pueblo de Massiping.

###### Terna.

- 1.º D. Potenciano Pazaraba.... con 9 votos.
2.º „ Silverio Guiab..... „ 4 „
3.º „ Emigdio Palattao..... Gob.º actual.

##### Pueblo de Aparri.

###### Terna.

- 1.º D. Domingo Ballesteros... con 13 votos.
2.º „ Alfonso Doneza..... „ 8 „
3.º „ Dionisio de Rivera..... Gob.º actual.

En vista de lo informado por el Jefe de la provincia y RR. Curas Párrocos, han sido nombrados Gobernadorcillos los primeros de las ternas.

##### Pueblo de Gattaran.

###### Terna.

- 1.º D. Antonio Pattuman..... con 9 votos.
2.º „ Esteban Guzman..... „ 8 „
3.º „ Bernardino Guzman..... Gob.º actual.

Se ha nombrado Gobernadorcillo al segundo de la terna D. Esteban Guzman, en vista de lo informado por el Gobernador y R. C. Párroco.

##### Pueblo de Sto. Niño.

###### Terna.

- 1.º D. Ignacio Luz..... con 7 votos.
2.º „ Vicente Casag..... „ 6 „
3.º „ Ubaldo Pagulayan..... Gob.º actual.

##### Pueblo de Camalaurigan.

###### Terna.

- 1.º D. Francisco Dumanal.... con 13 votos.
2.º „ Tomás Domol..... „ 7 „
3.º „ Manuel Littana..... Gob.º actual.

En vista de lo informado por el Gobernador y RR. CC. Párrocos, se han reelegido los actuales Gobernadorcillos.

#### Provincia de Bulacan.

##### Pueblo de Bigaa.

###### Terna.

- 1.º D. Miguel Fuentes..... con 10 votos.
2.º „ Silverio Gonzalez..... „ 6 „
3.º „ Pedro Guisano Santos. Gob.º actual.

En vista de lo informado por el Gobernador y D. C. Párroco, ha sido nombrado Gobernadorcillo el primero de la terna D. Miguel Fuentes.

##### Pueblo de Guiguinto.

###### Terna.

- 1.º D. Cayetano Bernardo..... con 8 votos.
2.º „ Juan Bafia..... „ 5 „
3.º „ Manuel Gachahan..... Gob.º actual.

De conformidad con lo propuesto por el Gobernador y R. Cura Párroco, se ha nombrado Gobernadorcillo al primero de la terna D. Cayetano Bernardo.

#### Provincia de la Laguna.

##### Pueblo de S. Antonio.

###### Terna.

- 1.º D. Clemente Acedillo..... con 7 votos.
2.º „ Antonio Laforga..... „ 6 „
3.º „ Emeterio Bagayan..... Gob.º actual.

En vista de lo informado por el Gobernador, R. Cura Párroco y Guardia Civil, se ha nombrado

Gobernadorcillo al segundo de la terna D. Antonio Laforga.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador General, se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 25 de Junio de 1887.—J. Sainz de Baranda.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 25 de Junio de 1887.

Parada, los Cuerpos de la garnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Eduardo Crespo.—Imaginaria, otro D. Federico Valera.—Hospital y provisiones, Artillería, 6.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente accediendo á lo solicitado por los Abogados D. José M.ª de Cárdenas Fernandez y D. Benedicto Luna se ha servido disponer en decretos de 17 y 21 de los corrientes que se diera al 1.º de alta en la matrícula de Abogados de esta Audiencia, autorizándole para ejercer la profesion en las provincias de Ilocos Norte, Abra é Ilocos Sur con residencia en Vigan cabecera de esta última; y que se diera de baja al 2.º en la referida matrícula.

Lo que de órden de S. E. é I. se publica para general conocimiento.

Manila 22 de Junio de 1887.—Andrés Avelino del Rosario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Reyes, contratista que fué de conducciones de efectos timbrados de los Almacenes generales de Estancadas de la provincia de Manila, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial,» comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de cargos, producidos en la cuenta de efectos timbrados, correspondiente al mes de Diciembre de 1874; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 18 de Junio de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Angel Bustamante, Interventor que fué de Zamboanga, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial,» comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 5.º trimestre de 1883 84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 20 de Junio de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pablo Oñoro, contratista que fué de conducciones de efectos timbrados de los Almacenes generales de Rentas Estancadas de la provincia de Manila, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de cargos producidos en la cuenta de efectos timbrados, correspondiente al mes de Diciembre de 1874; en la inteligencia que de no hacerlo dentro

del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 18 de Junio de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Romero, Administrador que fué de Cebú, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial,» comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Junio de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 22 de Julio próximo vendiendo á las once de su mañana, se sacará á primera licitacion pública el suministro de materiales y efectos comprendidos en los lotes núm.º 1, 2 y 3 que se necesitan en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta de Administracion y trabajos, que al efecto se reunirá en la Casa Comandancia general del Arsenal en el dia expresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 4 de Junio de 1887.—Pedro de Pineda.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, asi como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos las cantidades siguientes.

Para el primer lote . . . . . 79'39 pesos.  
> > segundo > . . . . . 53'61 id.  
> > tercer > . . . . . 24'77 id.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin guardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central

de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª las cantidades siguientes.

Para el primer lote . . . . . 158'78 pesos.  
> > segundo > . . . . . 107'22 id.  
> > tercer > . . . . . 49'54 id.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal acompañados de las facturas-guías por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objeto de su contrato y precisamente dentro del plazo de 30 dias, á excepcion de la partida de pelo de animales que presentará tambien en el plazo de 20 dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura ó desde la en que se comunique al interesado la adjudicacion del remate caso de que aquella no hubiese lugar.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisible los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlos en el plazo de 15 dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados ó en el plazo prudencial que fije el Excmo. Sr. Comandante general de este Establecimiento, caso de que á tenor de lo prevenido en la Real órden de 14 de Abril de 1885 el material rechazado por su excesivo peso, volumen ú otras circunstancias así lo requiera, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p.º del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales ó efectos dejados de facilitar, por cada dia que de nora la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª, y si la demora excediese en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de 5 p.º del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 dias siguientes, al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, asi como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora multa de cinco pesos.

En el caso de que el importe de la adjudicacion no alcance á la suma de mil quinientos pesos, se eximirá al rematante de la obligacion de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como tambien el documento que justifique la imposicion de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 20 de Abril de 1887.—El Contador de

Acopios. Camilo de la Cuadra.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . en su nombre (o á nombre de D. N. N., para que se halla competentemente autorizado), hace presente: que en virtud del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . de (fecha) . . . para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el . . . servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por precios señalados como tipos para la subasta en la relacion que al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos) en el lote tal tantos en e. cual. . . . (Todo en letra).  
Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.  
Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Mayo de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Administración de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Categoría	Lote núm. 1.	Importe.	
		Pesos.	Cént.
M.	Beta alquitranada de 1.ª de 64 mm con peso aproximado de 170 Kgs	0 60	102
id.	Id. id. de id. de 82 mm. con id. id. de 516 Kg	id.	309 60
id.	Id. id. de 1.ª de 70 mm. con id. id. de 154 Kg.	id.	92 40
id.	Id. id. de 1.ª de 58 mm. con id. id. de 74 Kg.	id.	44 40
id.	Id. id. de 2.ª de 58 mm. con id. id. de 364 Kg.	id.	218 40
id.	Id. id. de 2.ª de 46 mm. con id. id. de 63 Kg.	id.	37 80
id.	Id. id. de 2.ª de 70 mm. con id. id. de 110 Kg.	id.	66
id.	Id. id. de 2.ª de 88 y 82 mm. con id. id. de 312 Kg.	id.	187 20
id.	Id. id. de 2.ª de 82 id. con id. id. de 28 Kg.	id.	16 80
id.	Id. id. de 2.ª de 52 id. con id. id. de 46 Kg.	id.	27 60
id.	Guindaleza alquitranada de 1.ª de 128 á 134 mm. para 2 reales de la cubria con peso aproximado de 724 Kg.	id.	434 40
id.	Beta blanca tejida de 23 mm. para driza.	0 08	51 20
			1587 80
Lote núm. 2.			
N.º	Brocas de taladro ahuecadores y avellanadores medias cañas para carpintero.	0 10	4 70
id.	Barreñas salamónicas de 6 á 7 mm. de boca.	0 18	2 16
id.	Barreñas medias cañas de 16 mm. de boca y 500 mm. largo.	1 \$	10
id.	Id. id. id. de 20 de id. id. y 500 id. id.	1 50	15
id.	Id. salamónicas de 12 mm. de boca y 500 mm. largo.	1 \$	20
id.	Id. id. de 16 id. id. de 500 id. id.	1 50	30
id.	Id. id. de 20 id. id. de 500 id. id.	1 75	35
id.	Id. id. de 24 id. id. y 500 id. id.	2 \$	40
id.	Cepillos de un solo hierro plano.	1 \$	6
id.	Id. de 2 hierros.	1 70	13 60
id.	Fraguas portátiles de hierro con ventiladores del mismo metal patente Braston.	60 \$	300
id.	Mandril mecánico para tubos de 36 mm. diámetro interior para cald.º de Gtas.	42 37	42 37
id.	Id. id. para id. de 42 id. id. id. para calderas de Cañoneros.	42 37	84 74
id.	Id. de patente para poner tubos en las calderas de 80 mm. diámetro.	42 37	42 37
id.	Macho de cobre.	2 \$	2
id.	Llaves inglesas generales para destornillar.	5 40	21 60
id.	Tornillo portátil.	0 75	0 75
id.	Termómetro para salinómetro.	4 50	9
id.	Terraja de Whittworth con sus machos y dados de 1 1/2 pulgada á 3/4 inclusive con su caja.	250 \$	250
id.	Tijera ordinaria para luces.	0 75	0 75
id.	Piedra de amolar con cigüeña y dornajo.	16 \$	16
id.	Serruchas de armazon pequeño ó sea de mano.	0 75	0 75

1 id.	Farol de situacion rojo.	14 \$	14
1 id.	Id. de id. blanco.	14 \$	14
1 id.	Id. de id. verde.	14 \$	14
2 id.	Escritanías de plaqué.	9 10	18 20
3 id.	Id. de laton.	5 \$	15
48 id.	Agujas capoteras.	0 85 el ciento.	0 40
3 id.	Faroles comunes de hoja de lata con 8 cristales.	0 75	2 25
1 id.	Caja de hierro para caudales con llave.	25 \$	25
1 id.	Campanilla ó timbre de metal.	6 \$	6
2 id.	Despaviladeras de hierro.	0 30	0 60
1 id.	Romana de hierro con pylon sistema decimal.	16 \$	16
			1072 24

**Lote núm. 3.**

1 N.º	Armario de madera ordinaria núm. 1 ó sea desde 1 301 m. cúbico.	20 \$	20
1 id.	Aparador armario de 2 cuerpos de caoba ú otras maderas finas núm. 3 ó sean menores de 2 m. cúbicos de 257 dm.³.	30 \$	30
1 id.	Mesa de escritorio de narra cuya superficie hasta de 90 dm.².	20 \$	20
4 id.	Sillas de madera ordinaria de tijera con asiento de alfombra.	2 \$	8
10 id.	Remos de palina de 5 000 m.²	0 22 cada 30 cm.	36 66
1 id.	Alfombra de lana aterciopelada.	2 30	2 30
5 id.	Palletes de abacá ó lana.	2 \$	10
1 id.	Tapete de hule marino color caoba de 1 500 m. largo y 1 400 id. ancho.	4 \$	4
1 id.	Hule para piso (37 m.²)	2 \$	74
30 M.	Lienzo vitre de 2.ª	0 30	9
280 id.	Lona de algodón n.º 1 americana.	0 60	168
48 id.	Lona núm 4.	0 35	16 80
0 904 Kg.	Hilo de velas núm 30	0 90	0 81
30 id.	Corcho.	0 71	21 30
10 id.	Pelo de animales.	0 42	4 20
44 Lt.	Glicerina purificada.	1 60	70 40
			495 47

**Condiciones facultativas.**

Betas y guindalezas alquitranadas.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchadas y rastrilladas de la mena que se pide, que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kgs. en la guindaleza, 44 en las betas de 1.ª y 42 en las de 2.ª contenido muy poco alquitran, y estando todas ellas en perfecto estado.

Beta blanca.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrillada de la mena que se pide, que debe ser igual en toda la longitud de la pieza.

Brocas de taladro cepillos, serruchos de armazon, y barrenas medias cañas y salamónicas.—Serán de las marcas reconocidamente acreditadas y semejante á los modelos que haya en el Almacén de recepcion, sujetándose á las pruebas que la Junta determine para asegurar dicha identidad.

Fraguas portátiles de hierro.—Serán de la patente que se pide debiendo llevar los letreros que la marque el frente y en la tovera y sus dimensiones serán aproximadamente de 80 á 84 cm. alto, 50 á 52 id. diámetro y 23 á 24 en el ventilador. Las piezas todas serán de hierro y funcionarán perfectamente.

Mandriles mecánicos y patente.—Serán de los tamaños que se piden, construidos con estricta sujecion á los modelos que existirán en el almacén de recepcion, todas las piezas de acero de superior calidad, perfectamente pulimentadas y ajustadas. Cada mandril traerá dos llaves y un bandeador de sus mismas condiciones, sujetándose al reconocimiento y pruebas que la Junta facultativa estime para cerciorarse de ellos.

Terrajas de Wittworth.—Deberán tener las marcas de Witw T Turton ú otra de Fabrica acreditada como estas, y someterse á las pruebas que tenga por conveniente practicar la comision de reconocimientos para averiguarse de su completa identidad.

Caja de hierro para caudales.—Sus dimensiones serán proporcionadas para que quepan en ella como máximo y mínimo las cantidades que se les señalen. La cerradura de la tapa, de las llamadas de seguridad entregándose el número de llaves de costumbre. El grueso de la chapa, los refuerzos y uniones serán los corrientes en plaza y proporcionados á la cubida, correspondiendo en todos los demás detalles al precio que se les señala.

Despaviladeras de hierro.—Serán exactamente iguales en calidad, construccion, forma y dimensiones á la de los modelos que existen en el almacén de recepcion.

Mesas de escritorio.—Debe ser en calidad y demás condiciones arregladas al modelo que existen en el Almacén de recepcion.

Remos de palina.—Deben ser bien elaborados, de madera fresca y jugosa, libre completamente de samago, picaduras, pudriciones y nudos, hallándose perfectamente derechos y bien concluidos con arreglo á las dimensiones

que se piden y tener el guiso redondo.

Tapete de hule y hule para piso.—Deben ser nuevos sin picaduras ni agujeros con iguales largos por las orillas paralelas y sin que el hule se quebre cuando se dobla.

Lienzo vitre.—Debe ser blanco, de tejido uniforme teniendo aproximadamente 8 hilos en una direccion y 10 en otra por cada 6 mm. cuadrados.

Lona de algodón núm. 1 americana.—Será de 55 cm. ancho por lo menos con tejido de bastante consistencia y cohesion, cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe romperse á los 70 Kgs.

Lona núm. 4.—Algo mas inferior que la núm. 3 en su propiedad general debiendo suspender cada hilo 6 Kgs. siendo el peso de cada m. 0 396 id.

Hilo de velas.—Debe ser de superior calidad, bien torcido y de un grueso constante que no pase de 1 mm.

Corcho.—Debe ser de la parte de corteza llamada madre ó cortiente ligero flexible elástico, homogéneo y de color rosado claro y no ha de ser ni fibroso, ni leñoso ni muy agrietado.

Pelo de animales.—Deberá estar bien seco y limpio; de una longitud superior á 2 dm. y de grueso conveniente.

Glicerina.—Su densidad no debe ser menor de 1 200, y no presentará indicio alguno de ácido ni alcalí.

Alfombra de lana aterciopelada.—Debe ser de trabazon regular y superior calidad.

Llaves inglesas generales.—Faroles de situaciones rojo, blanco y verde.—Termómetro para salinómetro.—Machos de cobre.—Piedra de amolar con cigüeña y dornajo.—Faroles comunes.—Escritanías de plaqué.—Escritanías de laton.—Agujas capoteras.—Campanillas ó timbre de metal.—Romanas de hierro.—Armarios de madera.—Aparadores armarios.—Tijera ordinaria.—Sillas de madera ordinaria y palletes de abacá ó lana.—Serán de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

El plazo de la primera entrega será de 30 dias á escepcion de la partida de pelo de animales que presentará tambien en el plazo de 20 dias.

Arcenal de Cavite 20 de Abril de 1887.—El Contador de Acopios.—Camilo de la Cuadra.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal.—Ricardo del Pino.

Es copia.—Pedro de Pineda.

**GOBIERNO CIVIL DE MANILA.**

Habiéndose presentado en el Gobierno Civil de esta provincia por D. Marcelo Dominguez y Martinez una solicitud de registro de un yacimiento de piedra caliza marmoreo que desea explotar con el nombre de canteras de Santo Domingo sita en el punto de Pamantinang término municipal de Montalvan y como á unos seis kilómetros próximamente al Sur de la Iglesia; y deseando el interesado se le marque la estension de veinte mil metros cuadrados, tomando como punto de partida por el Norte del rio llamado de S. Mateo y lindantes por el Este, Sur y Oeste con terrenos baldíos del Estado; se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que se creyera perjudicadas, á fin de que hagan las oportunas reclamaciones.  
Manila 24 de Junio de 1887.—Centeno.

Habiéndose presentado en el Gobierno Civil de esta provincia por D. Santiago Francisco una solicitud de registro de un yacimiento de piedra caliza marmoreo que desea explotar con el nombre de cantera de San José sita en el punto denominado Ua término municipal de Montalvan y como á unos seis kilómetros y medio próximamente al Sur de la Iglesia; y deseando el interesado se le marque la estension de veinte mil metros cuadrados, tomando como punto de partida por el Oeste del rio llamado de San Mateo y lindantes por el Norte con la Hacienda del Sr. Cañas y por Este y Sur con terrenos baldíos del Estado; se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que creyera perjudicadas, á fin de que hagan las oportunas reclamaciones.  
Manila 24 de Junio de 1887.—Centeno.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 27 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, concierto público para enagenar dos solares que la Hacienda posee en Lingayen, cabecera de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente, de pfs. 427 12 con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por dicha Superior Autoridad en decreto de 22 del corriente.  
Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado.

estendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente. El expediente en que consta el plano, tasacion y demás de los referidos solares se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila 23 de Junio de 1887.—José Pereyra.

Para enterarles de un asunto que les concierne, se cita y emplaza á D. Salvador Rubido y en caso de su fallecimiento, ó sus herederos ó persona que les represente, para que en el improrogable plazo de 20 días comparezcan en esta Administracion Central de Rentas y Propiedades; advirtiéndoles que si así no lo hicieren se le pararán los perjuicios que haya lugar.

Manila 24 de Junio de 1887.—P. S., José Pereyra.

**COMPANIA DE LOS TRANVIAS**

DE FILIPINAS.

En virtud de autorizacion del Consejo de Administracion de esta Compañia, la Delegacion del mismo en Manila ha acordado se proceda al pago del cuarto y último dividendo de 25 por 100, ó sea 25 pesos por accion: lo que se previene á los Señores accionistas de la primera serie para que se sirvan efectuar dicho pago en esta á los Sres. J. M. Tuason y Compañia dentro de treinta dias á partir desde el día de la publicacion de este anuncio y antes del 31 de Julio próximo.

Manila 25 de Junio de 1887.—Los Consejeros: Pedro P. Roxas.—Gonzalo Tuason.—J. Zobel de Zangioniz.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 16 de Junio de 1887.—P. O., R. Saavedra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.  
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la Union, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de Referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

**Obligaciones de la Hacienda**

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinan para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de dos mil trescientos noventa y cinco pesos noventa y cinco céntimos (pfs. 2395.95).

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

**Obligaciones del Contratista.**

6.ª Introducen en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Union por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y espedir la correspondiente toruagula.

13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados

que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1854.

16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17.ª El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Union, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquéllos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22.ª Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se arroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24.ª Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán al servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25.ª En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que est próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

**Responsabilidades que contrae el rematante**

26.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley.**

27.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Union, la cantidad de ciento diez y nueve pesos setenta y nueve céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposicion.

28.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promovieran algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33.ª Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato y satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Union á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35.ª Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores

y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones que hubiera lugar conforme á las leyes.

36.ª El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que debe otorgar para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquéllas adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1844 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 30 de Mayo de 1887.—El Administrador Central.—P. José Pereyra.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Excmo Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, vecino de  
ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de la Union por cantidad de . . . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.  
Acompaña por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.  
Manila de . . . . . de 18 . . . . .  
Es copia.—P. O., R. Saavedra.

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

El Viernes 1.º del próximo Julio á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 24 de Junio de 1887.—Dr. Candelas.

Don Gaspar Castaño, Juez de primera instancia en propiedad de este Juzgado de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé por delegacion de mi principal.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado presente Juan Buensolir, de oficio sirviente doméstico, para que dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para contestar á los cargos que contra el mismo resulta de la causa n.º 613 por estafa con falsificacion, pues de hacerlo así le oiré administrar justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en este Juzgado de Binondo á 18 de Junio de 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sra., Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado del trito de Binondo, recaida en la causa núm. 5983 que sigue contra D. Manuel Aldeguer por estafa: se cita y llama al testigo ausente Sixto Servantes, para que dentro del término de nueve dias desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en caso de haber bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 22 de Junio de 1887.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado del trito de Binondo, recaida en la causa núm. 6138 que sigue contra Pablo Arrimado por hurto: se cita y llama al nombrado Tranquillo, criado de D. Nicolás Nelson para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en caso de haber bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 23 de Junio de 1887.—Bernardo Fernandez.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé por delegacion de mi principal.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo ausente Marcelino Lopez vecino del pueblo de Pulilan de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 5376 seguida en este Juzgado contra Don Juan Aguirre Agustia por estafa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 22 de Junio de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sra., Vicente Enriquez.